



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 2003

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de GONZALEZ CARPIO LILIANA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2020-CES-041468 del 08/09/2020, al docente: GONZALEZ CARPIO LILIANA, identificado con la C.C No. 33.208.146, Solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA DEFINITIVA, por los servicios prestados como docente de vinculación: DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio -> NO SI
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora -> NO

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que prestó los servicio como docente y los factores utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INICIO	FECHA FIN	No. DÍAS LAB.	AÑOS	MESES	DÍAS
07/01/2009	21/06/2018	3405	9	5	15
15/01/2019	30/12/2019	346	0	11	16
FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
AÑOS			VALOR		
			2.008	1.166.518	
			2.009	1.333.546	
			2.010	1.424.530	
			2.011	1.466.778	
			2.012	1.540.366	



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 2003

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de GONZALEZ CARPIO LILIANA"

	2.013	1.593.483
	2.014	1.666.531
	2.015	1.823.786
	2.016	1.997.539
	2.017	2.114.646
	2.018	1.056.295
	2.019	2.250.493
VALOR TOTAL DE LAS CESANTÍAS		\$19.434.511,00
Menos Cesantías Parciales Canceladas	RESOL. No. 1276-04/05/2015	\$8.525.221,00
TOTAL AVANCES		\$8.525.221,00
Valor a Reconocer		\$10.909.290,00
TOTAL Cesantía Definitiva a Pagar		\$10.909.290,00

Que Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154.155 y 156 del C.S.T, modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora al momento del pago el porcentaje, certificado por el Juzgado

- Que mediante Decreto No. 0002 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, emanado de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **GONZALEZ CARPIO LILIANA**, identificado con la C.C No. 33.208.146, la suma de \$ 10.909.290,00, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

PARAGRAFO SEGUNDO: De la suma reconocida, queda un saldo líquido por valor de: 10.909.290,00, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **GONZALEZ CARPIO LILIANA**, identificado con la C.C No. 33.208.146.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 2003

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de GONZALEZ CARPIO LILIANA"

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

15 OCT 2020

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: DELANIS SALAS VILLEGAS

Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.

EXT-BOL- 20-019624-12/08/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A